



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CASTILLO ENRIQUEZ, GINA MILUSKA

ORCID: 0000-0002-8935-6366

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

i

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CASTILLO ENRIQUEZ, GINA MILUSKA

ORCID: 0000-0002-8935-6366

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por sus infinitas bendiciones, por la vida, por mi familia, porque me permite continuar con salud, siendo mi guía más importante para avanzar, adquirir experiencias para así lograr todos mis objetivos.

A mi casa de estudios la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por brindarme la oportunidad e incentivarnos a continuar una carrera profesional convirtiéndonos en captores de conocimientos y formando profesionales para servir a la sociedad.

A los docentes de la carrera por la paciencia y enorme labor de enseñanza transmitiéndonos sus sabios conocimientos que de cada uno de ellos me llevo algo muy especial y sé que lo aprendido jamás olvidare.

Gina Miluska Castillo Enríquez

DEDICATORIA

A mi familia

A mi hermano FERNANDO por la oportunidad de haber creído en mí de ser capaz e insistir a retomar los estudios universitarios y por el apoyo constante e incondicional.

A mi hijo FERNANDO FELIPE por creer en mí, por el apoyo constante y ser mi guía en la tecnología regalándome siempre una sonrisa por cada labor concluida.

A mi madrecita CARMEN VALERIA e hijo FERNANDO JAVIER que desde el cielo siempre me dieron la fortaleza de seguir adelante y que de seguro hoy disfrutan la alegría que también siento por lo logrado.

Gina Miluska Castillo Enríquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima – Lima; 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, exoneración, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had as problem: What is the quality of the first and second instance about divorce supported by evidence and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01 of the Judicial District of Lima – Lima; 2021? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerate and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Key words: Food, quality, exoneration, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Procesales	10
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	11
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria	11
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria.....	11
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria.....	11
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria.....	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables	12

2.2.1.1.3.1	Principio de iniciativa de parte	12
2.2.1.1.3.2	Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.3.3.	Principio de dirección del proceso	13
2.2.1.1.3.4.	Principio de contradicción	13
2.2.1.1.3.5.	Principio de inmediación.....	13
2.2.1.2.	Pretensiones	13
2.2.1.3.	Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.3.1.	El juez.....	14
2.2.1.3.2.	Las partes del proceso.....	14
2.2.1.3.2.1.	Atribuciones.....	14
2.2.1.3.2.2.	Demandante	15
2.2.1.3.2.3.	Demandado	15
2.2.1.4.	La prueba	16
2.2.1.4.1.	Concepto.....	16
2.2.1.4.2.	El objeto de la prueba	16
2.2.1.4.3.	Valoración de la prueba	17
2.2.1.4.4.	Carga de la prueba	17
2.2.1.4.5.	Sana crítica y las máximas de la experiencia	18
2.2.1.4.5.1.	La sana crítica.....	18
2.2.1.4.5.2.	Las máximas de la experiencia	18
2.2.1.4.6.	La audiencia única.....	19
2.2.1.4.6.1.	Concepto.....	19
2.2.1.4.6.2.	Regulación	20
2.2.1.4.6.3.	Audiencia Única en el caso en concreto	20
2.2.1.4.6.4.	Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas.....	20
2.2.1.5.	Los puntos controvertidos	20
2.2.1.5.1.	Concepto.....	20
2.2.1.5.2.	Criterio para definir	21
2.2.1.5.3.	Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto	21
2.2.1.6.	La sentencia	22

2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Regulación jurídica	22
2.2.1.6.3. Objetivos.....	23
2.2.1.6.4. Estructura.....	23
2.2.1.6.4.1. Parte expositiva.....	23
2.2.1.6.4.2. Parte considerativa.....	24
2.2.1.6.4.3. Parte resolutive	24
2.2.1.6.5. Principio de motivación.....	25
2.2.1.6.5.1. Concepto	25
2.2.1.6.5.2. La motivación de hecho.....	26
2.2.1.6.5.2. La motivación de derecho.....	26
2.2.1.6.6. El principio de congruencia.....	26
2.2.1.6.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.6.2. Flexibilización	27
2.2.1.7. El recurso de apelación.....	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.7.2. Regulación	28
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	29
2.2.2.1. Exoneración de alimentos.....	29
2.2.2.1.1. Concepto de alimentos	29
2.2.2.1.2. Concepto de exoneración de alimentos	29
2.2.2.1.3. Supuestos para demandar exoneración de alimentos.....	30
2.2.2.1.4. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos.....	31
2.2.2.1.5. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018... ..	31
2.2.2.1.6. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos	32
2.2.2.1.7. Regulación de exoneración de alimentos.....	34
2.2.2.1.8. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37

4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados.....	54
VI. CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXO	64
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01.....	65
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable indicadores.....	73
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	89
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	98
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	108
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	146
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	147
Anexo 8: Presupuesto	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla.....	50
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Décimo Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla Distrito Judicial de Lima	52

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestro país existe un sistema de administración de justicia ineficaz, peligrosamente lenta, a esto le agregamos el componente más perjudicial para ella que es la corrupción de todas las formas, por esta sencilla razón es que nuestra sociedad, ya no confía en nuestro sistema judicial, ya que toda vez que se les presenta un acceso a la justicia y la posibilidad de acceder al proceso de conocimiento, ejercicio, defensa de sus derechos y obligaciones un determinado porcentaje tienen dudas de la administración de justicia, por las razones de lentitud, falta de información y la justificación de la famosa carga procesal.

De esta manera nos encontramos ante una organismo judicial muy criticado por todos los sectores, algunas críticas que se encuentren acompañadas por lo general de alternativas o propuestas de modificación en el sistema judicial con acciones inmediatas que iría en primer lugar al ambiente universitario donde se empezaría a difundir y profundizar lo mucho que nos importa la administración de justicia y la labor jurisdiccional, preparando al alumnado para las actividades que desempeñen a futuro (jueces, fiscales), personas que en realidad se sientan comprometidos en administrar la justicia, de ser servidor público, en ello se agregaría las cualidades, la ética demostrando así su buena formación, humanismo y la lucha por transformar un sistema de justicia para bien de la sociedad para brindarles soluciones justas.

El presente proyecto de investigación, está referido al análisis de sentencia expedida en un proceso de exoneración de alimentos, específicamente donde la pretensión fue el de solicitar la exoneración de obligación de proporcionar pensión alimenticia al demandado el equivalente al treinta y cinco por ciento de la pensión de retiro, incluido bonificaciones, gratificaciones y beneficios de combustible, establecido por mandato judicial.

A la vez, se elabora conforme a las pautas establecidas en una línea de investigación que tiene como objeto de estudio a las sentencias expedidas en procesos concluidos, lo cual existe en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, su realización está prevista en el reglamento académico y el reglamento de investigación.

Asimismo, este proyecto forma parte de la línea de investigación que se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el

manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

En el presente proyecto se usará el expediente N ° 04815-2016-0-03204-JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre exoneración de alimentos, tramitado en el primer juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Lima. Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, IV. Metodología y V. Los Resultados. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicado. Por tanto, para tener mayor acopio del problema, se recurre a las siguientes fuentes:

En el ámbito internacional se observó:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En Argentina, según Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la inefectividad de su aplicación.

En el ámbito local:

(El Peruano, 2021) En su primer discurso como presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios expuso su respaldo a los órganos jurisdiccionales especializados que tienen bajo su responsabilidad la competencia de los casos de corrupción en el país, así como medidas de transparencia en la administración de justicia. Barrios, quien es la primera mujer que asume la presidencia del Poder Judicial en su historia, dio que es un enorme desafío para este poder del Estado accionar contra la corrupción interna.

Medidas: “En la lucha contra la corrupción no habrá borrón y cuenta nueva, habrá luchado contra la corrupción a través de los órganos jurisdiccionales especializados, vamos a fortalecerlos, por eso he pedido a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) la designación de jueces titulares necesarios”, también anuncio un conjunto de medidas que serán ejecutadas en un plazo de seis meses, las cuales buscan de enfrentar de inmediato los problemas que afronta actualmente el servicio de impartición de justicia.

(Velarde, 2018) señala: que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público.

Basombrío (2017) refiere: que en el país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. Asimismo, que el 70 % de la actividad económica del país es informal y que la población se ha acostumbrado a eso. El principal problema de la justicia en el país es la corrupción, esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar, por otro lado, la sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática para el Estado. Por ejemplo, que, por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial, cuando se puede solucionar con un mecanismo más sensato para resolver estos tipos de hechos delictivos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04815-2016-0-03204-JP-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre exoneración de alimentos;

donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; y en grado de apelación se elevó al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada. Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04815-2016-0-03204-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima –Lima; 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 04815-2016-0-03204-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima –Lima; 2021

1.2.2. Objetivo Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial, donde el porcentaje es 7 veces mayor al de confianza, hasta entrevistas que opinan, que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos,

personales, y solo una minoría opina que es autónomo.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre exoneración e alimentos, donde el objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

El presente proceso se trata sobre exoneración de alimentos, donde el juez de primera instancia, declaró fundada de exoneración de alimentos, y lo más resaltante fue, dejar sin efecto la pensión de alimentos dispuesta a favor de la demandada, por haber cumplido la alimentista su mayoría de edad, pues se acreditó que ya había desaparecido el estado de necesidad y más aun no se encontraba imposibilitada para realizar actividades laborales, sin costos ni costas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel Internacional

En Ecuador (Calderón, 2018) en su tesis “Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador facultad de jurisprudencia. El método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, de la presente investigación se concluye que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia d derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara en una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial. El desarrollo normativo ecuatoriano presenta, respecto de esta institución, claras deficiencias al momento de plantear un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no considera la inclusión de principios e instrumentos internacional eso las referencias de Derecho comparado en base a las cuales constituye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto a de las instituciones del Estado.

Para (Ruiz, 2016) quien se refiere al principio de igualdad entre hombres y mujeres, del ámbito público al ámbito jurídico, familiar donde concluye que la incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres.

Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales.”

Para (Carmona, 2016), La Obligación Alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares el cual tiene su regulación propia en una ley especial que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

2.1.2 A nivel nacional

Según (Crisanto, 2019) En su tesis sobre Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019. La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP- 10 FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015. La investigación obedeció al tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. En base a los resultados se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de

Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Según (Ore, 2018) el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima – 2015 tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco. El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derechos internacionales como son los derechos humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos 8 de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad.”

Según la (Defensoría del Pueblo, 2018) en el informe N° 001-2018-DP/AAC el proceso 3 de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos” donde se revisó 3,512 expedientes archivados, se realizó 1,668 entrevistas a justiciables y 575 a jueces y juezas de 33 Cortes Superiores a nivel de todo el Perú, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Las niñas, niños y adolescentes son los principales actores en el proceso de alimentos; siendo el 90,2% de las demandas fueron presentadas por mujeres fueron a favor de niñas, niños y adolescentes.
- 2) El monto otorgado como pensión de alimentos resulta insuficiente; un alto porcentaje de jueces y juezas (81,2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles.
- 3) Demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos; menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles y casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolver en dicha instancia.
- 4) Dilación en la ejecución de sentencias de alimentos; el 89.6% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte demandante. Solo la décima parte fueron apeladas (10.4%). El 27.3% la entrega de la pensión se hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses.
- 5) Dificultades en las condiciones de acceso a la justicia en los procesos de

alimentos; solo en 4 de las 33 Cortes Superiores de Justicia (12.1%), las y los jueces fueron capacitados en materia de alimentos por la Academia de la 4 Magistratura. Menos de un tercio de los jueces y juezas no pudo comunicarse directamente con las partes (29.4%) en los distritos judiciales en lo que predomina las lenguas originarias. Y en más de la mitad de los procesos en los que las partes requirieron de un intérprete (65.3%), no fue posible contar con uno. (pp. 179; 180) Para (Navarro, 2017) el incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de la autora fue Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este 9 incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, la población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día, sin embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad, todavía no se ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así, que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres.

Basurco (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango, muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron todas de rango: muy alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Para Bedón y Huallpa (2017), elaboro el estudio exploratorio-no experimental titulado: “Análisis de los efectos jurídicos de la exoneración de alimentos en el Código Civil, Huaraz, 2017”. Cuyo objetivo general fue analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos de la exoneración de alimentos y el exceso en el cobro de la pensión en la ciudad de Huaraz. La población fue los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, también se tomó como población documental a diez sentencias emitidas por los juzgados de Paz Letrado de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental.

2.1.3. A nivel Local

Gutiérrez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del distrito judicial de Jesús María –Lima. 2020”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: El

demandante interpone demanda contra la demandada, sobre exoneración de alimentos, fue declarada fundada la demanda en primera instancia, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada a favor de la alimentista, sin costos ni costas y en segunda instancia se confirma la sentencia.

Cornejo (2016), en Perú, investigó sobre “el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos” llegando a las siguientes conclusiones: a) Existió muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. b) El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal, es por ello que considero tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. c) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Gutiérrez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del distrito judicial de Jesús María –Lima. 2020*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias

expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy altas y muy altas, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: El demandante interpone demanda contra la demandada, sobre exoneración de alimentos, fue declarada fundada la demanda en primera instancia, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada a favor de la alimentista, sin costos ni costa y en segunda instancia se confirma la sentencia.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1 La Jurisdicción

La palabra “jurisdicción” viene del latín iuridictio y significa “autoridad para gobernar y hacer ejecutar las leyes”.

La Jurisdicción, es la potestad o autoridad que proviene del poder que da el Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho para poder así resolver los conflictos que pueda tener un ciudadano utilizando las leyes como un medio de presión y para que lo que haya sido dictado por un juez sea cumplido.

Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma Narvaez, 2008, p. 83)

Se encuentra regulada en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo de la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces profieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. (CPP 1993 ed. 2012).

Los órganos jurisdiccionales para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. (34 Cortes Superiores).

2.2.1.1 Características de la jurisdicción

Según (Gonzales, 2014), nos presenta las siguientes características:

- La jurisdicción es el poder del estado.
- La potestad jurisdiccional la ejerce el estado dentro del poder judicial.
- El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz orden y seguridad jurídica.

2.2.2 La Competencia

La competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, esta predeterminada por la ley que se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularan la protección de una pretensión.

Según (Malca, 2017) nos refiere que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional es una

materia específica. De tal modo, tienen como obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones.

2.2.2.1 Fundamento constitucional de la competencia

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida esto como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley, derecho que, además, integra el contenido de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia.

En efecto, el reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del juez ante quien se pueda ejercer dicho derecho. De esta forma, “la tutela pretendida por el actor frente al demandado ha de ser concedida por los jueces y tribunales y también ante estos, han de tener las partes de su oportunidad de defensa”.

Por ello, se requiere una precisa regulación legal de la competencia; pues solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, que tribunal y que juez es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante sabe a qué juzgado se puede o debe dirigir con su demanda. El demandado en todo caso se puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con las demandas.

2.2.2.2 Características de la competencia

Para (Prieto y Quinteros, 2018) la competencia tiene las siguientes características:

2.2.2.2.1 Es de orden público

La competencia es un atributo del poder del estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado.

2. Legalidad

Las reglas de la competencia se fijan y modifican por la ley. Esto no es solo una expresión más del derecho al juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el juez que conozca un caso debe ser predeterminado por la ley. Con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional; principio que se encuentra establecida expresamente en el artículo 6 del código procesal civil.

La legalidad tiene, sin embargo, una excepción: la competencia por razón del turno, en la medida que dicho criterio tiene que ver con la distribución interna del trabajo de los tribunales, razón por la cual deberá ser el propio Poder Judicial el que establezca este tipo de competencia.

3. La Improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

4. La Indelegabilidad

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

5. La Inmodificabilidad

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.2.3 Clasificación de la competencia

Según (Gonzales, 2014) se instauran cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. En algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es ropiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.
- **Por el grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencias) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.
- **Por el territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar mas cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales.

2.2.2.4 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niño y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación aumento, reducción, extinción o prorroto de alimentos.

2.2.3 La Acción

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional.

Según (Alfaro, 2018) nos dice que el concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal.

Es así que en algún momento la acción era concebida como un derecho al proceso propiamente. Sin embargo, contemporáneamente se habla de la necesidad de que el estado desarrolle una labor más afirmativa respecto al acceso de la justicia. Es decir, proveyendo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan efectivamente acercarse al sistema de justicia (la defensa pública, la exoneración de pago de aranceles, el asesoramiento que puedan realizarse a las personas que no pueden contratar abogados).

2.2.3.1 Características en el Derecho de Acción

- **Derecho Fundamental:** La acción se considera desde la Constitución Política, como un derecho fundamental cuyo propósito es de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- **Derecho Subjetivo:** Es un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca que vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- **Derecho Público:** En este derecho la acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- **Derecho Autónomo:** Este derecho ostenta principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde puede existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Derecho Individual:** Este derecho pertenece de manera íntimamente a cada persona de forma o manera individual.

En la sección primera del **Código Procesal Civil** en el artículo 2 sobre ejercicios y alcances menciona: “Que por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representantes legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de interés intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

Jurisprudencia

El debido proceso además de constituir la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, busca garantizar el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que su causa pueda tramitarse y resolverse en justicia, lo que implicara finalmente que la solicitud a la

tutela de su derecho haya sido efectiva. (Cas. N° 1938-2014 Lima Norte).

Para la defensa de las partes que como garantía de orden constitucional se pone de manifiesto a través del derecho al contradictorio, pues este debe quedar garantizado cuando se haga uso de la facultad oficiosa excepcional en comento, a fin de que las partes puedan proponer la defensa que estimen conveniente en aras de cautelar sus intereses o derechos, en atención a los efectos jurídicos que la prueba incorporada de oficio pudiera generar en la decisión que en definitiva se adopte en un caso particular. (Cas. N° 2014 Lambayeque).

“... En la acción para obtener que un bien indebidamente inventariado o comprendido en cualquier proceso sea excluido se ejercita en vía de acción y por no tener una tramitación especial señalada en la ley procesal, se debe tramitar según determine el importe de su cuantía...” (Cas. N°1470-2007 Ica).

2.2.4 El Proceso

El proceso es la sucesión no solo de etapas sino de actividades las cuales son realizadas por el juez, así como por las partes. Desarrollo que se encuentra enmarcado por pautas básicas que permiten distinguir que actividad son útiles o no para el desarrollo del proceso.

Para (Pérez, 2016) conceptúa al proceso, como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, para tal forma cada una de ella es causal del anterior y la razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

2.2.4.1 Etapas del Proceso

Para (Gonzales, 2014) considera las siguientes:

- **Postulatoria:** Es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.
- **Probatoria:** Destinada a admitir medio probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer

día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

- **Decisoria:** Es la etapa donde el juez analiza los hechos, valora los medios probatorios que configura las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto con la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda entre las partes.
- **Impugnatoria:** Se da en la segunda instancia debe indicar si se ha identificado un vicio o un error; cabe que se impugne un proceso por ambas causales. El fin de la impugnación es eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales y evitar la injusticia.
- **Ejecutiva:** Se da no de manera obligatoria dentro de las etapas procesales del juicio, al momento en que una de las partes obtuvo la sentencia favorable, y que la parte condenada no ha cumplido con la misma, se le solicita al Juez se tomen las medidas necesarias para que se haga cumplir la sentencia de manera coactiva.

2.2.4.2 Funciones del Proceso

2.2.4.2.1 Función Integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal civil de acuerdo al siguiente: “El derecho positivo, la ley, presenta vacíos, lagunas. Por los que estos principios se aplican subsidiariamente a falta de la ley. Se concibe con ello que estos principios constituyen fuente subsidiaria y fuente formal del derecho” (Carrión, 2019).

- **Función Informadora:** El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

- **Función Interpretativa:** La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

2.2.5 El Debido Proceso

El debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.

Para Echandia, citado por Sagastegui el concepto del debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones: i) dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) intermediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa, v) carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, viii) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix) amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de las dos instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil.

Según (Pérez, 2018) es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. El debido proceso en este marco es el principio que garantiza que cada

persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrara un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio.

Elementos del debido proceso

En este proyecto de investigación el debido proceso que se considera es: El derecho a la defensa, el derecho a un debido procedimiento, ser juzgados sin demora, el derecho a un tribunal independiente y el derecho a una sentencia motivada.

El proceso Sumarísimo

Dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

(Derecho Procesal) Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en proceso sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asunto contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el Juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional/ Juicio sumamente abreviado. (https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853)

El término procedimiento sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, para los que, por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o bien por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima. (Gaceta Jurídica, Tomo II, 2015).

A nivel jurisprudencial, se encontró que en la Casación N° 2402-2012-Lambayeque, define al proceso sumarísimo como:

(...) Dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior, por lo general en vía de proceso sumarísimo se ventilan controversias que no revistan mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015a, p. 32).

2.2.1.1.1. Principios

2.2.1.1.1.1 Principio de iniciativa de parte

Se considera como una de los principios del sistema del derecho privado, es decir, que no hay proceso sin demandante. En el ordenamiento jurídico procesal se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo debe hacer una invocación de interés y legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

Asimismo, las controversias jurídicas propuestas en el proceso se inician por afán de las partes del proceso, esto en mérito de tener interés para obrar, se encuentra establecido en el Título Preliminar de la norma procesal civil vigente en el artículo IV primer párrafo (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.1.2 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho se ubica y se regula en el Código Procesal Civil, título Preliminar artículo I. asimismo menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el objetivo de ejercicio o también la defensa de sus derechos ante el órgano correspondiente, sujetado al conocimiento de un adecuado

proceso judicial (Hinostroza, 2017).

Por otra parte, el fundamento de este principio, esta netamente en el derecho a la defensa que poseen ambas partes (demandante y demandado). El demandante en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto solo cuando advierte efectos de forma, en ambos casos quien hace unos de las herramientas de las excepciones, tiene la condición exclusiva de demandado, con el fin de evitar a la continuación de procesos que no tiene ninguna validez en cuanto a la relación procesal (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso

Este principio está bajo la responsabilidad del juez, quien se encarga de manera personal dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso y asimismo es de su responsabilidad las dilataciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad al ordenamiento jurídico civil (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción

Por este principio los justiciables (demandante y demandado), tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el fin de hacer prevalecer o hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la instrucción de los hechos que fundamentan sus pruebas (Rioja, 2017a).

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación

Por este principio hay una aproximación entre el juez y las partes involucradas, de tal forma que se tiene a todas las herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un determinado hecho (Hinostroza, 2017).

Asimismo, es facultad que adopta el juez para tomar conocimiento del proceso en controversia, con el objetivo de tener más comunicación con las partes procesales y los medios probatorios que estas presenten para esclarecer los hechos materia de conflicto (Idrogo, 2014).

2.2.1.2. Pretensiones

De conformidad con el artículo 548 del Código Procesal Civil son las siguientes:

- 1) El proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal Civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio), la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas (Jurista editores, 2019).

Por otra parte existes diversos procesos que se tramitan por esta vía tales como lo siguientes: alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos y los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional , el juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades referencial procesal y los demás que la ley señale. (Gaceta jurídica, Tomo II, 2015).

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final (Gonzales, 2014).

Para Figueroa (2012), es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho.

2.2.1.3.2. Las partes del proceso

2.2.1.3.2.1. Atribuciones

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos:

(...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.3.2.2. Demandante

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

Es a la persona que, mediante un proceso, solicita a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a que la representa, también es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, haciendo valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2014).

El **demandante** es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva la incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones plantadas Ovalle (2013).

De la casación N° 589-2010/Lima se infiere que es la persona quien tiene legitimidad para obrar, la ley autoriza solicitar la actividad jurisdiccional, en resguardo de determinados derechos de tipo material con el fin de conseguir por medio de la sentencia una decisión favorable (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010).

2.2.1.3.2.3. Demandado

Concepto:

Es aquella persona a quien se interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, ella se encargará de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014).

Según Rioja (2017a) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demandante, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del procesales.

2.2.1.4. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.4.1. Concepto

La acción de probar pueden ser los documentos o medios probatorios, para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son supuestos como prueba, los primeros son otorgados solo por los funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017b).

Por otra parte, **la prueba** es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto (Rioja, 2009).

Para Hurtado (2014, Tomo II), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.

Agregando a lo mencionado, se puede precisar que la prueba es el principal medio por el cual las partes de un proceso buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones, sin embargo, no es del todo flexible, debido a que está sujeta a reglas y procedimientos.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se

declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

Algo similar con Hurtado (2014, Tomo II), refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria.

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba

El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015, Tomo I).

Para Castillo y Sánchez (2014) es el análisis exhaustivo, apreciación metódica y como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, asimismo tiene un aspecto fundamental en la discusión y decisión del asunto determinado y es de carácter netamente crítico.

2.2.1.4.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o

afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión (Rioja, 2017b).

El artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

2.2.1.4.5. Sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.5.1. La sana crítica

La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015, Tomo I)

Por esto, el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes procesales, siendo para ello la experiencia adquirida y con lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando los justiciables tengan acceso a esta, conozcan en base a que fue resuelto determinado conflicto de interés y ejercer algún medio impugnatorio (Salcedo, 2014).

2.2.1.4.5.2. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

Por su parte Coloma y Agüero (2014), definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas la vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de

resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto.

2.2.1.4.6. La audiencia única

2.2.1.4.7. 2.2.1.4.6.1. Concepto

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (Ledesma, 2017).

Para Castillo y Sánchez (2014) El Juez ordenara al demandante que absuelva las excepciones o defensas previas deducidas por el demandado al iniciar la audiencia, seguidamente se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas, concluida su actuación, si encuentra infundada las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula, de producirse esta, se especificara cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Del mismo modo para Hinostroza (2001) es aquel acto jurídico procesal en la cual las partes pueden llegar a un acuerdo, arribando a una conciliación satisfactoria para ambos, de este modo pondrán fin a sus conflictos de intereses, si no se logrará conciliar el Juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinará los que van ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se suscites, resolviéndolas inmediato., Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten, luego expedirá sentencia; excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días de contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.4.6.2. Regulación de la prueba

Regulado en el artículo 555° del Código Procesal Civil, establece que al iniciar la audiencia y haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentran infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso. El juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba.

A continuación, rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuado los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (Jurista editores, 2018).

2.2.1.4.6.3. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas

En el presente caso de investigación, sobre exoneración de alimentos, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la copia certificada del acta de audiencia única llevada a cabo el día 28 de enero del año 2008, en cuyo acto se **FALLO** declarando fundada la demanda en consecuencia se ordenó al ahora demandante que asista con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 35% del total de sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, y beneficios de combustible, menos los descuentos de ley que percibe como Oficial de la Policía Nacional del Perú, a favor de la ahora demandada, boletas de pago, partida de nacimiento, constancia de estudio de la facultad de ciencias de la comunicación, turismo y psicología de la universidad San Martín de Porras del demandado y el expediente primigenio en el cual se sentenció la pensión de alimentos. Por parte del demandado, constancia de ingreso, recibos de pagos de matrículas, pensiones y carnet universitario de la segunda profesión de educación especial en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, resolución N° 12 (Sentencia) de fecha 04.11.2013, que declara infundada la demanda de exoneración de alimentos, emitido por el Segundo

Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla en los seguidos por Ernesto Alejandro Espinoza Pajuelo sobre exoneración de alimentos, Exp. N° 578-2012 y por último la resolución de vista de fecha 16.06.2015, que confirma la resolución N° 12 (Sentencia), acto procesal expedido por el Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla, mediante el cual acredito de la firmeza de la pensión alimenticia que se me viene otorgando. (Expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que son alegado por las partes en la demanda y la contestación, que a su vez son de materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan hechos confesados, notorios, irrelevantes y aquellos que son imposibles (Rioja, 2017a).

De igual manera Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) lo define como aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas.

2.2.1.5.2. Criterio para definir

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) No toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o

problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias (...) (p. 106).

2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

Según el expediente materia de estudio fueron los siguientes:

1) Determinar si procede la exoneración de la pensión alimenticia solicitada por el actor, porque el alimentista ya contaba con una profesión de licenciado en Psicología y por ello ya no tenía necesidad de los alimentos por contar con la mayoría de edad y una profesión, además que el obligado obtenía una pensión como Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro y dada la edad en que se encontraba (67 años), no le era posible obtener otro empleo, poniendo en peligro su subsistencia amparado jurídicamente en los artículos: 483° del Código Civil; 424°, 425° del Código Procesal Civil.

Se admiten los medios probatorios y se fija día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se ha desarrollado respetando todos los parámetros exigidos por la ley (expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes (Hurtado, 2014, Tomo II).

(Sánchez, 2009) La sentencia es el resultado de una operación mental, que está sujeta a un juicio lógico, que es emitido por el juez, pero a la que el Estado le presta el apoyo de su fuerza coactiva: la sentencia no contiene otra voluntad que, de la legislación, esto traducida en forma concreta al caso sujeto al juzgamiento. De esa

forma la aplicación del derecho queda elevada a una categoría abstracta que no ven en ella la actuación de una persona determinada, sino una expresión de la vigencia de una norma jurídica.

Águila (2007) lo define como aquella resolución emitida por el juez que pone fin al proceso, es una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, el cual declara el derecho de las partes procesales o excepcionalmente, sobre la invalidez del proceso, o declarado improcedente. En su fundamentación se exigirá la separación de las partes que son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, y para que se determine su validez, se necesita llevar la firma completa de la autoridad jurisdiccional, o varios jueces si es un órgano colegiado.

2.2.1.6.2. Regulación jurídica

La sentencia se encuentra regulado por el artículo 121° párrafo tres del Código Procesal Civil, mediante el cual menciona que a través de la sentencia el juez da por terminado el proceso, de tal forma que en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación adecuada (Jurista editores, 2019).

2.2.1.6.3. Objetivos

En la opinión Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) propone las siguientes:

- 1) termina la labor de solucionar el conflicto sin perjuicio de las resoluciones adicionales o complementarias que pueda tomar;
- 2) culmina con el deber de pronunciamiento que tiene como prestación intrínseca de la función procesal;
- 3) ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción;
- 4) puede elaborar con el fallo un conjunto de consecuencias de “*iure*” propias de la jurisdicción como fuente del derecho o bien;
- 5) genera la creación de normas jurídicas en la tendencia *kelseniana* de conformación de la “norma individual” (p. 269).

2.2.1.6.4. Estructura

2.2.1.6.4.1. Parte expositiva

Es aquella parte que tiene como objetivo principal la individualización de las partes procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene detalladamente todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de los puntos controvertidos, los medios probatorios admitidos, como también la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017a).

Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si ambos tienen el mismo objeto y la causa de pedir (Casarino, citado por Hinojosa, 2011, p. 260).

2.2.1.6.4.2. Parte considerativa

Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017b).

Según Hurtado (2014, Tomo II): “es la parte esencial de toda sentencia, es el *súmmum* de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener en engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo (...)” (p. 273)

Asimismo, en esta parte existe una exposición de las cuestiones planteadas, es decir el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él y

menciona las etapas más importantes del trámite, tales como, por ejemplo, si se abrió a prueba o si se tramita la causa como de puro derecho, si se alegó, entre otros (Bacre citado por Hinostroza, 2011, p, 263).

2.2.1.6.4.3. Parte resolutive

Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvencción y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Hinostroza (2011) refleja los resultados del proceso civil; es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron a la controversia. El juez, toma la decisión que se fundamenta en la parte expositiva.

2.2.1.6.5. Principio de motivación

2.2.1.6.5.1. Concepto

2.2.1.6.5.1.1. En la doctrina

La motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia otorga a las partes del proceso, asimismo constituye un examen detallado de todos los medios probatorios y de las actuaciones procesales (Rioja, 2017a).

Asimismo, la motivación de la sentencia sirve como respaldo para que las partes tengan conocimiento las razones objetivas en que las que se basó el juez para tomar una decisión y puedan refutar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita a la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.6.5.1.2. En la jurisprudencia

En la Casación N° 9251-2015/Lima, quedando establecido que “en virtud del deber de motivación de las resoluciones judiciales y el derecho al debido proceso, es un deber de las instancias judiciales el valorar los hechos facticos y jurídicos (...)”

(Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 27).

Asimismo, en la Casación N° 6411-2014/Lima Norte lo define como:

El deber de motivar una sentencia implica también que al momento de la valoración de los medios probatorios se efectúe pronunciamiento de las razones por las cuales se omitió el análisis de determinados medios probatorios ofrecidos; al no hacerlo, se afecta el debido proceso (...) (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 71).

2.2.1.6.5.2. motivación de hecho

La motivación de los hechos esta una de las diversas actividades realizadas por el juez, esto en relación con los sucesos alegados por las partes procesales, de tal manera esto ayuda significativamente a que puedan resolver el determinado conflicto interpretándolos y como también calificándolos para que llegue a una adecuada decisión de la incertidumbre (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Ticona (2001): “las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir, aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico” (p. 5).

2.2.1.6.5.2. La motivación de derecho

La motivación de derecho es aquel mecanismo que precisa la norma jurídica que debe aplicarse en un caso en concreto, es el mismo juez quien tiene esa responsabilidad de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurre si las partes procesales colocaron erradamente una norma que no corresponde al caso específico (Carrión, 2004).

Para Ticona (2001) las razones de derecho, deben expresar la voluntad de forma objetiva de la norma, bajo premisas validas, lógicas, que permita controlar las inferencias.

2.2.1.6.6. El principio de congruencia

2.2.1.6.6.1. Concepto

Es la relación entre la decisión jurisdiccional y las pretensiones plantadas por los justiciables en los actos procesales de postulación, es decir que la sentencia que impone término al proceso deben concordar con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar (Rioja, 2017a).

Asimismo, este principio es la que limita al juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si lo resuelve el menor a lo peticionado se encontrara bajo la incongruencia citra petita y si la sentencia es algo distinto a lo solicitado se encontrará bajo la incongruencia extra petita, por tanto, el juez no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionados (Idrogo, 2014).

A nivel jurisprudencial la Casación N° 444-2015/Moquegua, menciona que el principio de congruencia procesal es aquel donde debe existir correspondencia o identidad entre las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no incurra en alguna incongruencia conocida, de tal forma que al incurrir en cualquiera de ellas será invalido el pronunciamiento del juez (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

Mediante este principio el juez se encuentra limitado a pronunciarse o resolver la controversia más allá de las pretensiones solicitadas, asimismo un puede dictar su fallo con pretensiones distintas señaladas por las partes procesales, siempre y cuando tengan relación con lo solicitado, es decir, puede darse la flexibilización del principio de congruencia.

2.2.1.6.6.2. Flexibilización

Este principio procesal ocurre en algunos casos, de tal forma que para determinadas situaciones el juzgador puede apartarse de lo solicitado por las partes y dar su postura en forma distinta y con menor y con menor rigidez, puesto que normalmente este debe encontrarse sujeto a los que las partes solicitaron (Hurtado, 2014, Tomo II).

La Corte Suprema menciona que los principios procesales obligatoriamente deben aplicarse en forma flexible en los procesos sumarísimos para dar una efectividad en cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva, teniéndose en consideración que por esta vía procedimental se accionan demandas de alimentos y sus variantes, tal como

exoneración de alimentos, y de no aplicarse correctamente los principios mencionados en los referidos casos se puede ver perjudicado el estado de necesidad del alimentista y el peligro a la subsistencia del obligado, respectivamente. (Abanto, 2013).

2.2.1.6.6.2.1. Pleno Jurisdiccional Distrital de Callao

Conclusión plenaria: En principio el juez debe aplicar la regla establecida en el artículo 565 – A del Código Procesal Civil, entendiendo que en este artículo se establece un requisito de procedibilidad que debe ser cumplido al momento de presentar la demanda, sin embargo, excepcionalmente, el juez podrá admitir a trámite la demanda, si es que considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.7.1. El Recurso de Apelación

2.2.1.7.2. Concepto

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad (Ariano Deho, 2015)

2.2.1.7.3. Regulación

El recurso de apelación se encuentra establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a

solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Juristas Editores, 2018).

Es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la resolución emitida por el órgano inferior; Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, auto o sentencia que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (*Hinostroza Minguez 2013*).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

Mencionar *ALIMENTOS* en Derecho de Familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no solo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, educación esparcimiento o recreación, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento del alimentista, alimentación, asistencia médica, educación, habitación, vestido, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se incluye los gastos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta el postparto. (Carmen Chunga 2015)

(Gaceta Jurídica, 2014, pag. 226) Según nuestra legislación define a la palabra alimentos en el sentido más extenso, es decir a lo necesariamente suficiente para la manutención del alimentista, de manera que pueda desenvolverse en un ambiente

digno y desarrollarse saludablemente.

(Arrunátegui Chávez, 2011) Los procesos de alimentos tiene características especiales de acuerdo a sus variantes ya que de ella derivan diversas materias tales como: aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y de ser el caso en el ámbito penal por omisión a la asistencia familiar.

Definición: Normativamente, el concepto “ALIMENTOS”

Se encuentra regulado en el *artículo 472° del Código Civil*, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. (Juristas Editores, 2018 – pág. 132).

Similarmente en el *artículo 92° del Código del Niño y Adolescente*; “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. (Juristas Editores, 2018 – pág. 690)

2.2.2.1.1 Clasificación de los Alimentos

Existen varias clasificaciones de los alimentos dependiendo de factores, tales como: su origen, por su objeto, su amplitud, su duración y los sujetos que tienen derecho.

a. Por su origen

a.1.- Alimentos Voluntarios, se constituyen como resultado de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa.

Surge de una obligación más bien de tipo moral o ético, nacida de una relación parietal cercana.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de ley, surge de la propia iniciativa de la persona, que desea atender a los requerimientos de otra persona.

a.2.- Legales, también conocidos como forzosos, porque surge por mandato de la ley por actos contractuales o por resolución judicial, estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales los que ha prescrito para la asistencia del alimentista:

- **Permanentes**, son aquellos alimentos que están fijados en una sentencia firme

- **Provisionales**, son alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

b. Por su objeto

b.1 Alimentos naturales

Son aquellos que comprenden estrictamente lo necesaria para la subsistencia del alimentista, como lo es concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

b.2 Alimentos civiles

Este tipo de alimento comprende además otra necesidad de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales, como la educación, instrucción y capacitación laboral. En otras legislaciones, se incluyen, también, la recreación y los gastos de sepelio del alimentista. No están comprendidos los gastos superfluos ni el pago de las deudas.

c. Por su amplitud

c.1 Alimentos necesarios

También conocidos como alimentos restringidos, que comprende los

alimentos indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, consecuentemente, comprenden tanto los alimentos naturales como los civiles.

A este tipo de alimentos hace referencia el artículo 485° del Código Civil, cuando señala que “el alimentista que sea indigno o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.”

c.2 Alimentos congruos

Conocidos también como alimentos amplios que son aquellos que habilitan al alimentista para subsistir modestamente de un modo acorde a su nivel social y cultural.

d. Por su duración

d.1 Alimentos temporales

Son aquellos alimentos que solo duran un determinado tiempo. El caso típico es el de la madre que tiene derecho a alimentos desde la concepción hasta el parto y post parto, que incluye los gastos de control de embarazo y alumbramiento.

d.2 Alimentos provisionales

Los alimentos son dados de forma provisional a la cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisorio hasta que lo normalicen con la determinación de un monto final.

d.3 Alimentos definitivos

Son alimentos que son conferidos de forma determinada por la existencia del inicio de una demanda y luego con la sentencia definitiva dictada por un juzgado de familia o mediante acuerdo de las partes aprobado por el tribunal, el cual, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado con un aumento o una disminución del monto si cambian las

circunstancias que se consideraron al momento de fijarlo.

2.2.2.1.1.2 Características del Derecho Alimentario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 487° del Código Civil,

El derecho a pedir alimentos es:

- **Intransmisible**, se dice intransmisible, porque póstumo del fallecimiento del menor o menores, quien no puede transmitir su derecho. No habría una razón para que este derecho se extienda a otros familiares.
- **Irrenunciable**, este derecho esta exonerado de algún medio de comercialización por lo tanto es irrenunciable, la renuncia de este derecho ocasionaría en el alimentista que quede desamparado y desprotegido.
- **In transigible**, este derecho no puede ser vendido ni hacer ningún tipo de transacción, lo que sí podría ser objeto de transacción son aquellas pensiones alimenticias devengadas y no cobradas dado que estas forman parte de la obligación alimenticia; pero no de los alimentos que se recibirá a futuro; dado que estos son los más necesarios para la existencia.
- **Incompensable**, no se suma en la pensión alimenticia alguna otra deuda económica que se mantenga por otro concepto. ya que la pensión alimenticia está separada de otra figura jurídica.

2.2.2.1.1.3 Procedencia de la demanda de alimentos

Según el artículo 546° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso sumarísimo.

2.2.2.1.1.4 Competencia

Según el artículo 547° del Código Procesal Civil, están a cargo de ello Los Jueces de Paz Letrado

2.2.2.1.2 Concepto de Exoneración de Alimentos

Es aquella demanda, que tiene por finalidad dejar sin efecto una obligación alimentaria, la misma que ha sido ordenada mediante resolución de sentencia y se encuentra vigente en el tiempo, la persona con legítimo interés para obrar en este caso es el obligado, quien recurre ante el Juzgado de Paz Letrado competente esperando alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva, mediante la interposición de su demanda cuya pretensión es que se dejen sin efecto el porcentaje retenido de sus ingresos mensuales, gratificaciones, y otros beneficios que por ley le corresponden. (Dialogo con la Jurisprudencia 192).

(Alberto Talavera, 2017) El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, eximiéndose al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista debidamente señaladas en el artículo 483° del Código Civil.

(Rossel Oruro, 2017) Según investigación ha constatado que la exigencia del proceso de exoneración de alimentos en vía de acción y el requisito especial que acredite estar al día con su obligación vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el numeral 3 del artículo 139 de la constitución, así como el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, ya que de esta forma se le impone al obligado a continuar pagando la pensión de alimentos pese a que ha desaparecido los presupuestos que dieron origen a la obligación.

2.2.2.1.3 Supuestos para demandar exoneración de alimentos

Nuestra norma en los procesos de exoneración de alimentos se regulan tres supuestos básicos que pueden ser invocados por el demandante a fin de ser objetivo con su pretensión, claro está, acreditando fehacientemente los estados de los referidos, entre ellos se menciona cuando peligre la subsistencia del obligado, entendiéndose que por algún motivo de enfermedad o despido laboral ya no genere ingresos; cuando haya

desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, entendiéndose si el alimentista logra realizarse con una profesión que le permita una vacante laboral y obtenga sus propios ingresos; por ultimo cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, entendiéndose cuando ya cumple los 18 años de edad y no cursa estudios superiores con éxito. (Rosa Sánchez, 2012).

(Marco Celis, 2014) Considera que iniciar un proceso de exoneración de alimentos genera perjuicio económico en el demandante, toda vez que el juez que sentencio la obligación alimentaria debe dejar sin efecto automáticamente el pago de la pensión alimenticia cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, pero ante la realidad de nuestro ordenamiento jurídico pide flexibilizar la referida materia lo cual constituirá una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los juzgados.

2.2.2.1.4 Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

De tal manera como nuestro ordenamiento jurídico prevé las causales para que el obligado argumente su pretensión de exoneración de alimentos, también deja a salvo el derecho del alimentista regulando supuestos que puede invocar al momento de contestar la demanda, esperando alcanzar justicia y que la pensión de alimentos ordenada a su favor, por un juez, continúe vigente; el primero sería que se encuentre incapacitado tanto mental como físicamente, anexando para su convicción al juzgador, el respectivo certificado médico que acredite tal condición; el segundo sería que esté cursando estudios superiores con éxito, anexando la constancia de estudios y calificaciones, ya sea de academia, instituto, universidad u otra que certifique su formación técnica o profesional (Alberto Hinostroza, 2014)

2.2.2.1.5 Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018

Conclusión Plenaria: En los casos de prorrato de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del C.P.C, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el juez deberá aplicar lo establecido en el citado artículo, Asimismo, en los demás casos, como exoneración de

alimentos el juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A C.P.C, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgado dejar dicho análisis para el momento de sentencia, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso.

2.2.2.1.6 Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, el obligado, deberá adjuntar como requisito especial, medio probatorio que acredite estar al día con el cumplimiento de la pensión alimentaria, de haberlo obviado al momento de la calificación la declararan inadmisibles otorgándole como máximo el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, vencido el término y de no haber cumplido con adjuntar el requisito especial se declarara la improcedencia de la demanda, norma cuestionada ya que constituye una forma de obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona (Gissela Arévalo, 2014)

(Rosa Sánchez, 2012) Este requisito especial de acuerdo con la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código, se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicho requisito en el caso en concreto no está siendo interpretado de manera adecuada, al momento de admitir la demanda ya que a criterio del juzgador en la mayoría de los casos se solicita la boleta de prestación de alimentos, sin embargo dicho medio probatorio es insuficiente ya que señala un descuento judicial; pero no acredita que el demandante esté al día en el pago de la pensión de alimentos, tampoco se acredita que dicho descuento judicial corresponde a los alimentistas.

2.2.2.1.7 Regulación de exoneración de alimentos

La exoneración de alimentos debe ser entendida como “la liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona” (Aguilar, 1998, p. 94).

Es decir, a través de la exoneración de alimentos el obligado alimentario deja de pasar los alimentos para el alimentista, previa acreditación de ciertos supuestos que la ley fija.

La finalidad que persigue el obligado alimentario con el proceso de exoneración de alimentos es que “ya no tenga el deber de realizar el pago mensual de la obligación alimentaria a su cargo” (del Águila, 2015, p. 115).

Es decir, alcanzada la mayoría de edad o la edad permitida por excepción, la obligación de los padres fenezca, sin embargo, ello debe hacerlo vía acción, es decir, debe demandar en un nuevo proceso de exoneración de alimentos.

En nuestra legislación, el proceso de exoneración de alimentos y sus excepciones, se encuentra regulado en el **artículo 483° del Código Civil**. Esta norma establece que “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente” (CC, 1984, artículo 483°).

Al respecto nuestra Corte Suprema se ha manifestado señalando que “conforme a establecido jurisprudencialmente esta Sala Civil Transitoria, si bien es cierto que el último párrafo del artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, únicamente se refiere a *seguir* una profesión u oficio, y no alude al verbo *estudiar*, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores; que solo en estos casos pueden permitirse que un

hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada” (Casación N° 1338-04-Loreto, Quinto Considerando).

2.2.2.1.7.1 Elementos

- **Elemento objetivo**

Este elemento consiste en dejar sin efecto la pensión de alimentos que viene pasando el demandante a favor de la demandada, toda vez que esta última ya ha cumplido su mayoría de edad y no se encuentra impedida de ejercer actividad laboral para asumir su propia subsistencia (Aguilar, et al., 2017).

Este elemento consiste en que de manera unilateral el obligado inicia la acción sobre la materia de exoneración de alimentos, recurriendo ante el órgano jurisdiccional a fin que se ordene el cese de la pensión de alimentos, como también de los beneficios y CTS que le corresponden en su calidad de pensionista del Ejército Peruano (Varsi,

- **Elemento subjetivo**

Se refiere a la intención del obligado a fin de liberarse de la obligación alimentaria, la misma que se arribó mediante Audiencia Única por ante Juzgado de Paz Letrado de Lima, demostrándose de esta manera la voluntad del ahora demandante de cumplir su obligación como padre de la beneficiada. (Aguilar, 2018).

Esta acción es impulsada por demandante, toda vez que al haber cumplido la mayoría de edad su primogénita ha desaparecido el estado de necesidad, y que el descuento judicial de sus haberes pone en peligro la subsistencia del accionante y la de su familia, teniéndose en consideración la carga familiar aducida en los argumentos de la demanda. (Torres, 2011, Tomo I).

- **Elemento temporal**

Es el transcurso del tiempo ininterrumpido de la obligación alimentaria desde el

acuerdo arribado por las partes en el proceso de alimentos mediante audiencia única , la mima que tiene la calidad de cosa juzgada, también se puede considerar el tiempo que la alimentista ha recibido el beneficio alimentario, aun cuando ya había desaparecido el estado de necesidad, toda vez que no se ha demostrado fehacientemente que después de haber adquirido la mayoría de edad haya cursado estudios superiores con éxito. (Aguilar, 2018).

Es el plazo que está determinado por la ley, hasta los dieciocho años y veintiocho siempre que el alimentista curse estudios superiores con éxito, correspondiéndole a la parte demandada acreditar tal condición, adjuntando constancia de estudios, certificados de maestrías y otros que guarden relación académicos. Son elementos que deberán ser admitidos y valorados para una mejor decisión y fallo del Juez (Torres, 2011, Tomo I).

Corte Superior de Justicia de Callao Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia

En principio, el juez debe aplicar la regla establecida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, entendiendo que en este artículo se establece un requisito de procedibilidad que debe ser cumplido al momento de presentar la demanda, sin embargo, excepcionalmente, el juez podrá admitir a trámite la demanda, si es que considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva». Corte Superior de Justicia de Callao Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia -2018.

2.2.2.1.8 La exoneración de alimentos en el caso concreto

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la pretensión del demandante es invocada por la mayoría de edad del alimentista que a la vez ya había concluido una carrera universitaria satisfactoriamente, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, este criterio se fundó en razón de que la parte demandante acreditó que para incoar en esta causal al demandado, tal como se vio evidenciado en el expediente estudiado, esta decisión fue aprobada por el superior jerárquico de segunda instancia (expediente N° 4815-2016-0-3204-

JP-FC-01).

2.2.2.1.8.1 JURISPRUDENCIA

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional y Social Permanente de 19 de setiembre de 2008 (Expediente: 001994-2008).

Exoneración de Pensión de Alimentos, en cuanto declara inaplicable el Art. 415 del Código Civil... de estudio guarda estrecha relación con el derecho de alimentos y a fin de encontrar el verdadero sentido de la norma consultada, tanto la doctrina sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como la referencia el artículo 483 del Código Civil sobre exoneración de alimentos.

- Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria

Considerando Sexto: Los actuados se advierte que la sentencia de vista ha considerado que la tenencia debe ser concedida a la progenitora tanto por la identificación plena que la menor de edad ha sostenido y mantiene con la madre, es decir el tiempo que ha vivido con ella, así como por no haberse demostrado factores negativos o de riesgo en su caso, que agregado a ello, se debe tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora, tal como ella lo detalla en la entrevista.

En consecuencia de ello, la causal ha sido resuelta en virtud al Derecho a tramitación oral de la causa y a la defensa por un profesional a la prueba; a ser juzgado sobre la base del mérito el proceso; por lo que la infracción procesal denunciada debe desestimarse. (Casación 3023-2017, Lima).

- La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Considerando tercero: Que asimismo, el artículo 345-A del Código Civil señala: “Para invocar el supuesto de inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la

sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte mas perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes”. (Casación 2458- 2016, Sullana)

2.3. Marco conceptual

Accionante. El que se presenta ante el Poder Juicial para ejercitar la acción. (Poder Judicial, 2016)

Acto Jurídico Procesal. Son aquellos actos producidos dentro del procedimiento, en la tramitación por los órganos jurisdiccionales, las partes o terceros, y que crean, modifican o extinguen derechos de orden procesal. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Osorio, 2011)

Alimentos. Son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. (Robles, 2012).

Carga de la prueba. Es la obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2016)

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Competencia. Constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. (Gallardo, 2011)

Demanda. Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el

Poder Judicial. (Poder Judicial, 2016)

Demandante. Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho. (Poder Judicial, 2016)

Demandado. Persona contra la que se presenta una demanda. (Poder Judicial, 2016)

Derechos. Es el conjunto de normas generales que se dictan para solucionar cualquier conflicto de relevancia jurídica, con el fin de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad y de estos con el Estado. (Poder Judicial, 2018).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2015)

Domicilio Legal. Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. (Diccionario Jurídico, 2016)

Domicilio Procesal. Corresponde a todo litigante que ha de construir un domicilio para los efectos del juicio, notificaciones, emplazamientos, intimaciones de pago, puesto a que se construye a solo efecto del proceso. (Diccionario Jurídico, 2016)

Exoneración. Liberación del cumplimiento de una obligación o carga. En un concepto similar al de cesantía, pero de carácter más grave, porque las razones que las fundamentan se refieren a hechos delictivos o cuasidelictivos que imposibilitan, incluso por razones de orden moral, la continuación en las funciones que se ejercían. (Osorio, 2012)

Expediente. Asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia e part interesada, o de oficio, pero sin existir contradictorio. En tal sentido, pueen calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o caso. (Cabanillas, 2008)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

I. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

II. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 4815-2016-0-3204-JP-FC-01, que se trata sobre exoneración de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de

la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2021.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 04815-2016- 0-3204-JP-FC-01, del Distrito de Lima - Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

III. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla - **Distrito Judicial de Lima**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy Alta						40
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy Baja							
			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy Alta						

	Parte considerativa								[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					10		[9 - 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Motivación del derecho					10		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							5			[7 - 8]	Alta				
	Parte Resolutiva	Descripción de la decisión					5		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia Transitorio – Distrito Judicial de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							10		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							5		[1 - 2]	Muy baja					

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente: N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de sumarísimo, sobre exoneración de alimentos; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, la audiencia realizada y cualquiera incidencia ocurrida, se observa el resultado de 10 por que en la subdimension, introducción, el órgano jurisdiccional, ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° OCHO, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es exoneración de alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017a) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo, se evidenció la aplicación del artículo 483 del Código Civil.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado

fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de exoneración de alimentos, este principio se flexibiliza. El juez declaró FUNDADA LA DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS incoadas de fojas veinte a veintitrés; subsanado a fojas treinta y uno a treinta y dos de los autos, en consecuencia, se ordena: dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada mediante sentencia de fecha 28 de enero del año 2008, en el expediente número 958-2007 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, dispuesta a favor de la misma que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; sin costos ni costas. NOTIFIQUESE.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 40, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación, esto conforme lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil donde estipula que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o tercero legitimado, la resolución que produce agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El superior jerárquico evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por el Juzgado Especializado de Familia, de manera breve y concisa.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: exoneración de alimentos, expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima – Lima. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, exoneración de alimentos, donde el demandante solicita la exoneración de la pensión alimenticia que venía prestando a favor del demandado, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla Exp: 958-2007, en forma mensual el 35% del total de remuneraciones, bonificaciones , gratificación y demás beneficios de combustible, menos los descuentos de ley, que percibe como Oficial de la Policía Nacional del Perú, por haber cumplido la alimentista su mayoría de edad, a criterio del órgano jurisdiccional la demandado , contando con 25 años de edad, a pesar que no es el límite que establece la norma para la prestación del derecho alimentario, debido a que se comprobó con la constancia de estudiante de la USMP, en la misma que se aprecia, en la primera demanda de exoneración de alimentos interpuesta en el año 2013, en vista que ya habían transcurrido cinco años fecha en ya era tiempo suficiente para concluir la carrera universitaria, por ello. El órgano superior, confirmo la sentencia de primera instancia, la misma que fue elevada en grado de apelación, para que se examine y evalúe los fundamentos de la sentencia de primera instancia, si causan agravios contra el apelante, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2007). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Basurco, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
- Bedón, A y Huallpa, B. (2017). *Análisis de los efectos jurídicos de exoneración de alimentos en el Código Civil, Huaraz, 2017*. (Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26311>
- Bermúdez, M., Aguilar, B., Vásquez, H., Canales C., Caballero, H. y Pique E. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Grijley

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores

Coloma, R., y Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. Ius et Praxis*, 20(2), 375-414. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>

Cornejo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del distrito judicial de Lima - Lima, 2017*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 589-2010/Lima*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc/589-2010%2BVitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012a). *Casación N° 2402-2012-Lambayeque*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012b). *Casación N° 1384-2012/Ucayali*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba/CAS+1384-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba>

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica

- Gaceta Jurídica. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de derecho de familia. doctrina Jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- GfK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de: https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Hinostroza, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno
- Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana*

sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones.
Recuperado de:
http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:
https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false

- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO - JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download)
- Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%20%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>
- Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS
- Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores
- Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Sánchez, M. (2009). *El recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres, A. (2011). *Código civil, comentarios y jurisprudencia concordancias, antecedentes. Legislación complementaria*. Séptima edición. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA.
- Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

A N E X O S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA

EXPEDIENTE : 04815-2016-0-3204-JP-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

JUEZ : C

ESPECIALISTA: D

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO

La Molina, nueve de marzo

De dos mil diecisiete. -

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas veinte a veintitrés subsanado a fojas treinta y uno a treinta y dos de los autos, el señor A, interpone demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS contra B, para que le exonere de la obligación de proporcionar alimentos el equivalente al 35% de la pensión de retiro, incluido bonificaciones, gratificaciones, y beneficios del combustible, pensión establecida por el mandato judicial.

Fundamenta su demanda que mediante Resolución número siete de fecha 28 de enero de 2008, El Primer Juzgado de Paz de la Molina y Cieneguilla ha aprobado acuerdo conciliatorio, celebrando en audiencia de conciliación, a favor del demandado para que acuda con el 35% de su pensión de retiro y remuneración, incluido bonificaciones, gratificaciones y beneficios por concepto de combustible a favor de su hijo B, a ejecutarse por retención a cargo de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, en su condición de Oficial Superior en

Situación de Retiro de dicho Instituto. Expone esta parte que el accionado en la actualidad tiene más de 23 años de edad y goza de todas sus facultades inherentes a la persona; así como cuenta con una profesión; esto es, de Licenciado de Psicología, egresado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porras; en consecuencia, no subsiste la necesidad de proporcionarle la pensión alimenticia que viene percibiendo y ha desaparecido la necesidad de los alimentos, por contar con la mayoría de edad y una profesión. Expresa además que, el actor obtiene una pensión como Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro y dada su edad no es posible obtener otro empleo, poniendo en peligro su subsistencia; amparando jurídicamente su pretensión en los artículos: 483 del Código Civil; 424, 425 del Código Procesal Civil.

Admitida la demanda se le corrió traslado al demandado, quien ha contestado la demanda con los fundamentos siguientes:

Que, el accionado expone que ha estudiado Psicología en la Universidad Particular San Martín de Porras, ha culminado sus estudios y es egresado, no obtiene todavía la licenciatura; que actualmente sigue estudiando y especializándose porque en la actualidad y según la competitividad laboral, hay que tener mayor capacidad profesional y se encuentra estudiando la carrera profesional de Educación Especial en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, esta especialidad tiene íntima relación con sus estudios de Psicología; además sigue un diplomado de Autismo y Síndrome de Asperger en el Centro Peruano de Audición; Lenguaje y Aprendizaje – C-PAL.

Asimismo, expone el accionado que anteriormente se le ha sometido a un juicio de exoneración de alimentos, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, Exp. 578-2012, mediante resolución número doce (sentencia) se declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos; posteriormente el Juzgado de Familia de la Molina y Cieneguilla mediante resolución de Vista de fecha 16 de junio de 2015 confirmó la referida sentencia.

Citadas las partes procesales a la Audiencia Única, esta se ha llevado a cabo en la forma y modo que aparece del acta respectiva con la presencia solo de la parte demandante, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia, pasando este Juzgado a dictar la que corresponde; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante el proceso judicial se persigue resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales en pro de la paz social en justicia, conforme se halla regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Por otro lado, es oportuno indicar que para arribar a una conclusión sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, se hace imprescindible la actuación de pruebas aportadas al proceso las que producirán certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y así fundamentar su decisión, siendo estos valorados en forma conjunta con libre apreciación razonada, conforme lo señalan los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil. Siguiendo esta línea, el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho, se refiere a la noción del bienestar cuando reconoce el derecho de la persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

SEGUNDO: Los alimentos comprenden todo aquello que este destinado a la subsistencia, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, asistencia médica y psicológica, según las necesidades de la parte alimentista y las posibilidades del obligado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil. Concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que determina se entiende por alimentos lo indispensable para el **sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, entre otros**; siendo así, debe fijarse una pensión alimenticia que en alguna medida ayude a cubrir todos estos aspectos. Al respecto la doctrina precisa “(...) *Para lograr estos objetivos se debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación*”.

TERCERO: Cabe mencionar que el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes menciona que: “**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...**”, mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y el anteriormente citado artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO: Que, estando a la pretensión invocada por la parte accionante se ha procedido a fijar como puntos controvertidos: 1) Determinar si procede autorizar la exoneración del pago de la

pensión de alimentos que el demandante A viene acudiendo a favor de su hijo B, 2) Determinar si subsiste el estado de necesidad del demandado para seguir gozando de la pensión alimenticia con la que se le viene acudiendo; por lo que corresponde meritar los medios probatorios aportado en autos;

QUINTO: Que, con el mérito probatorio de la Partida de Nacimiento de fojas dos se ha acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda, entre el hijo mayor de edad y el demandado, así como también está acreditado el cumplimiento de los alimentos que se otorga a favor del accionado conforme a la hoja de planilla virtual correspondiente al mes de marzo de 2016 corriente a fojas 4 en el rubro de descuentos asignación judicial el monto de S/. 790.00 y en el mes de febrero de ese mismo año del monto de S/.785.00; copias certificadas del acta de audiencias única del expediente N° 958-07, ventilado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla Juez Dr. Edgar Martin Chavez Cabrera, el mismo que existe un acuerdo conciliatorio por el 35% a favor del accionado por concepto de alimentos; a fojas 38 corre la constancia de ingreso de admisión 2016-I del accionado correspondiente a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, 39 carnet de estudiante, comprobante de ingreso corriente a fojas 40, record académico y asignatura convalidadas corriente a fojas 41, fichas de inscripción, horario, correo electrónico conforme se aprecia de fojas 42 a 44 de los autos; en ese orden de ideas, se tiene que, cuando se trata de alimentistas menores de edad se presumen las necesidades de aquellos, estando al proceso de desarrollo bio-psico-social en el que se encuentran, empero, cuando se trata de alimentos para mayores de edad debe acreditarse debidamente su estado de necesidad o la incapacidad física o mental que le impida trabajar, estando a lo preceptuado por el artículo 473 del Código Civil; y la presente acción el demandante A alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantenerse por si mismo; y en el presente caso, el accionante es un adulto mayor que tiene más de 67 años de edad, los mismos que por su avanzada edad se estaría afectando su subsistencia, que si bien es cierto estamos en un mercado profesional competitivo que se necesita estar constante capacitación la carrera de Psicología es la primera carrera profesional culminada por el accionado sin licenciatura, lo que le correspondía es sacar su licenciatura en base a los alimentos que viene percibiendo; respecto a la segunda carrera profesional el demandante tiene la calidad de alumno de la carrera de educación especial por mas que las asignaturas convalidadas tal como obran de fojas 38 a 44 de

los autos pues no se puede tolerar el abuso del derecho en contra de actor, porque el estado de necesidad del accionado ya desapareció, en tal caso el demandado debería laborar para poder cubrir sus necesidades, de lo que se colige que **“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio”** (Art. 424 Código Civil), situación corroborada con la Jurisprudencia que señala: **“Para que continúe la prestación alimentaria a favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad, se requiere acreditar que está siguiendo una profesión u oficio en forma exitosa...”** Exp. 454-98 Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Familia de Lima; para resolver el caso de autos, según obra en el expediente que al año 2016 el demandante tiene la calidad de alumno de la carrera de educación especial (segunda carrera profesional); por lo que la necesidad de concluir con sus estudios le correspondería asumir al demandado de manera personal; en efecto, se encuentra acreditado en autos, que no le corresponde seguir asignándosele una pensión alimenticia a favor del mismo, hasta la culminación de la Carrera de Educación especial.

SEXTO: Que, respecto a las posibilidades económicas del obligado, por tratarse de un Comandante en situación de retiro y que se pone en peligro su subsistencia, contando con más de 67 años, por cuanto le corresponde estimar su pretensión.

Por estos fundamentos y con las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada enerva los considerandos precedentes y estando a lo que dispone los artículos 472 y 474 inciso 2° del Código Civil;

El Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla, Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda de exoneración de alimentos incoada de fojas veinte a veintitrés subsanado a fojas treinta y uno a treinta y dos de los autos, incoada por **A; en consecuencia ORDENO** dejar sin efecto la pensión fijada por el treinta y cinco por ciento de la pensión de retiro, incluido bonificaciones, gratificaciones y beneficios de combustible que se fijara a favor de su hijo B, en el expediente 958-07 mediante el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla; exoneración que regirá a partir de la notificación con la presente sentencia sin costos ni costas. **NOTIFIQUESE. -**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA

EXPEDIENTE : 04815-2016-0-3204-JP-FC-01

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CATORCE

La Molina, nueve de octubre
del año dos mil dieciocho. -

I. VISTOS

1.1 Materia del Grado:

Viene en grado de Apelación, la sentencia contenida en la resolución número ocho emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, toda vez que dicha sentencia declara FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos incoada por A, dejándose sin efecto la pensión fijada a favor de su hijo B.

Tiene como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia, cumpliendo con fundamentar su recurso impugnatorio con los argumentos de hecho y de derecho.

1.2 Recurso de Apelación:

La cuestionada resolución, es apelada por el demandado B, mediante recurso de fojas 103/106; cuyos fundamentos de los agravios se resumen en indicar lo siguiente:

1. Que, la sentencia ha sido emitida con una sana crítica irracional y contraría a derecho, como también al derecho a la motivación de la resolución, representado en un motivación aparente e insuficiente; además que la misma no contiene una valoración objetiva, conjunta y razonada de la prueba aportada en autos.

2. Que, si bien es egresado de la carrera de Psicología en la Universidad Particular San Martín de Porres, aun no obtiene la licenciatura; asimismo, continúa estudiando cursos de especialización propios de la carrera porque en la actualidad y según la competitividad laboral, hay que tener mayor capacidad profesional. Por consiguiente, todos los estudios que está

realizando, guardan íntima relación y especialización con sus estudios originarios y que estos están establecidos a tiempo completo, por los que es imposible que labore o trabaje para su manutención.

II. CONSIDERANDO:

2.1 CUESTION EN DISCUSION:

El presente caso está centrado a determinar si procede revocar la sentencia conforme lo solicita el apelante en base a sus fundamentos expuestos.

2.2 FUNDAMENTOS EN CUANTO AL PRESENTE PROCESO:

1. La Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas; 1Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica. 3

Consecuentemente, la exigencia de particulares al someter un conflicto de intereses al Estado, este se encuentra obligado a solucionarlo y en este esfuerzo (reservándose la atribución de solucionar conflictos de intereses) es otorgar tutela jurídica, tanto al demandante (quien pretende) y al demandado (quien ejercita su defensa como destinatario de la pretensión). 4

Asimismo, se debe tener en cuenta que la tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la pretensión jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo. 5

2. Los Alimentos como deber constitucional de asistencia familiar y la exoneración

Entendiéndose a los alimentos como el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, conforme la definición contenida en el artículo 472° del Código Civil. De igual manera, el artículo 481° de la misma norma sustantiva, establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En cuanto a los hijos mayores de edad, nuestra norma acotada en artículo 424° señala: “Artículo 424° Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos o hijas solteros mayores de dieciocho años de edad que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física y mental debidamente comprobada”.

En este sentido, conforme a las normas enunciadas debe considerarse que los alimentos se encuentran definidos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, asimismo, “la obligación de los progenitores de sostener a los hijos *es el más importante deber moral y jurídico*. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad por haber trato sexual en la época de la concepción etc.”⁷

No obstante, este derecho como el obligado a cargo de cumplirla, no se mantienen de manera indefinida y/o perpetua en el tiempo; sino que, por algunas circunstancias propias de la relación familiar, puede concluir, encontrando dicha justificación en el propio marco legal previamente establecido; como por ejemplo los casos de exoneración de alimentos.

En efecto, debemos observar lo que la ley determina como causales o criterios para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Así, en el **artículo 483°** del Código

Civil se indica que: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o **si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad**. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta **deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad**. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o **el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**, puede pedir que la obligación continúe vigente”

La norma transcrita establece tres **supuestos de exoneración que puede invocar el obligado que presta alimentos**: **1.** Que se encuentren en peligro su propia subsistencia; **2.** Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad) y **3. El alimentista haya cumplido la mayoría de edad** (en el cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad). De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente; estos son: **a.** Si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada; y **b. Si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**. Si bien es cierto que el último párrafo del artículo en comentario únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verlo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios preparatorios – primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada.

3. ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSION

PRIMERO. - Entendiéndose a los alimentos como el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, conforme la definición contenida en el artículo 472° del Código Civil. De igual manera, el artículo 481° de la misma norma sustantiva, establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Ahora bien, respecto a las necesidades del alimentista ya mayor de edad, se tiene de autos que don B cuenta con 26 años, y dada su mayoría de edad es evidente que, en la actual etapa de su vida, el alimentista podría proveerse de recursos por si solo, por otro lado, es menester precisar que el accionante es un adulto mayor, toda vez que cuenta con 69 años de edad.

SEGUNDO. - Que, se desprende de la sentencia de fojas 87 a 92, que la magistrada al momento de motivar su decisión señala en el quinto considerando que: “Que, con el mérito probatorio de la Partida de Nacimiento de fojas dos se ha acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda, entre el hijo mayor de edad y el demandado, así como también está acreditado el cumplimiento de los alimentos que se otorga a favor del accionado conforme a la hoja de planilla virtual”. Asimismo, en el mismo considerando ha señalado: “... cuando se trata de alimentos para mayores de edad debe acreditarse debidamente sus estado de necesidad o la incapacidad física o mental que le impida trabajar, estando a lo preceptuado por el artículo 473° del Código Civil; (...) el Código Civil en este tipo de procesos reconoce la posibilidad del cese de la obligación alimentaria cuando falta uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantenerse por sí mismo; y en el presente caso, el accionante es un adulto mayor que tiene más de 67 años de edad, los mismos q upo su avanzada edad se estaría afectando su subsistencia, que si bien es cierto estamos en un mercado profesional competitivo que se necesita estar constante capacitación la carrera de Psicología es la primera carrera profesional culminada por el accionado sin licenciatura, los que correspondería es sacar su licenciatura en base a los alimentos que viene percibiendo”.

Como se puede apreciar, la magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado ha efectuado una adecuada motivación en su sentencia, valorando los medios probatorios presentados dentro del proceso, teniendo en cuenta la inexistencia de un estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del obligado, los mismos que han sido analizados conforme a la normatividad nacional supra detallada.

TERCERO.- Respecto a la disminución de ingresos del obligado: de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, esta circunstancia no requiere mayor examen, debido a que la capacidad económica del demandante no se encuentra en discusión, por cuanto el obligado cuenta con una pensión de retiro en su condición de oficial superior de la Policía Nacional del Perú, a la cual se ha hecho las retenciones ordenadas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla en el año 2008, ello se corrobora de las copias certificadas que obran a folios 07/09 donde se precisa una conciliación judicial de la pensión alimenticia de las partes procesales: sin embargo cabe mencionar que el accionante es un adulto mayor y estando a su edad es complicado obtener otro empleo que pueda generarle ingresos económicos adicionales de los que percibe.

CUARTO.- Respecto de la desaparición en el alimentista del estado de necesidad: a los estudios de éxito se analiza de la constancia de estudios que obra de folios 6, de fecha 12 de marzo del año 2013, en ella se acredita que el demandado B quien contaba con 21 años, cursaba estudios en la Escuela Profesional de Psicología de la Universidad de San Martín de Porras; por lo que evaluando dichas circunstancias de forma lógica – siempre de acuerdo al principio de buena fe entre las partes – encontramos que hasta el presente han transcurrido más de cinco años, tiempo suficiente para que el demandado haya concluido sus estudios en dicha universidad y haya podido obtener la licenciatura; si bien el artículo 424° del Código Civil le confirió ciertos derechos al demandado en base a los requisitos que en su momento acreditó, no es menos cierto que esas condiciones a la fecha han variado, toda vez que el demandado ya culminado su primera carrera profesional y habiendo transcurrido un tiempo bastante prudencial para la expedición de licenciatura y estando a que el alimentista viene cursando una segunda carrera profesional conforme lo ha precisado en su contestación de demanda y acreditando a fojas 38 de tal; por lo que si bien existiría estado de necesidad del demandado, este en tal caso debería laborar para poder cubrir sus necesidades a no estar imposibilitado físicamente, habida cuenta que nuestras normas no avalan el ejercicio abusivo del derecho de acuerdo al numeral II del Título Preliminar del Código Civil, en tal virtud debe confirmarse la apelada al haberse emitido conforme a ley.

QUINTO. - Consecuentemente, la sentencia venida en grado de apelación, ha sido expedida atendiendo a las circunstancias personales en la que se encuentra el obligado y las necesidades

del alimentista declarándola fundada conforme a los fundamentos expuestos en la resolución ocho de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

III. DECISION:

Por los considerandos expuestos al amparo del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 370° del Código Procesal Civil y en disconformidad con lo expuesto por la representante de la Fiscalía Civil y Familia en su dictamen fiscal obrante en autos.

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADA la apelación presentada por el demandado B

2.- CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número OCHO de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete, obrante de fojas 87 a 92, la misma que falla declarando FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos incoada por Ay ORDENA que se deje sin efecto la pensión fijada por el treinta y cinco por ciento de la pensión de retiro, incluido bonificaciones, gratificaciones y beneficios de combustible a favor de su hijo B; exoneración que regirá a partir de la notificación con la presente resolución.

3.- DISPONGO la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo; Tómesese Razón y Hágase Saber.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A S	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecido en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>
				<p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y
--	--	--	-------------------------------	--

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecido en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>
--	--	---------------------------------------	--	---

			<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>
--	--	--	--

			decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

			decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>

			<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por

las partes. **Si cumple**

4. Explicita los **puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién**

ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

1. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

4. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta

(según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y lapostura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación delos hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación delprincipio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad,

extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las Dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :

Si

cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :

No

cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIONES

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión					5	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub Dimensión					5		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

										[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por estarazón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones

de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					10	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					10		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20 = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta]

[13 - 16 = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta]

[9 - 12 = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana]

] ser
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
ser

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización
– Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: Serealiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera

instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							10			[13- 16]	Alta					
														40		

parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente,

(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p>MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : “C”</p> <p>ESPECIALISTA : “D”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>La Molina, nueve de marzo Del Año dos mil diecisiete.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia:</p> <p>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las</p>					5					10

<p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>Resulta de autos que por escrito de fojas veinte a veintitrés subsanado a fojas treinta y uno a treinta y dos de los autos, el señor A, interpone demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS contra B, para que le exonere de la obligación de proporcionar alimentos el equivalente al 35% de la pensión de retiro, incluido bonificaciones, gratificaciones, y beneficios del combustible, pensión establecida por el mandato judicial.</p> <p>Fundamenta su demanda que mediante Resolución número siete de fecha 28 de enero de 2008, El Primer Juzgado de Paz de la Molina y Cieneguilla ha aprobado acuerdo conciliatorio, celebrando en audiencia de conciliación, a favor del demandado para que acuda con el 35% de su pensión de retiro y remuneración, incluido bonificaciones, gratificaciones y beneficios por concepto de combustible a favor de su hijo B, a ejecutarse por retención a cargo de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía</p>	<p>Pretensiones ? ¿Cuál es el Decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos quehubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique Decidirá? Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional del Perú, en su condición de Oficial Superior en Situación de Retiro de dicho Instituto. Expone esta parte que el accionado en la actualidad tiene más de 23 años de edad y goza de todas sus facultades inherentes a la persona; así como cuenta con una profesión; esto es, de Licenciado de Psicología, egresado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porras; en consecuencia, no subsiste la necesidad de proporcionarle la pensión alimenticia que viene percibiendo y ha desaparecido la necesidad de los alimentos, por contar con la mayoría de edad y una profesión. Expresa además que, el actor obtiene una pensión como Comandante de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro y dada su edad no es posible obtener otro empleo, poniendo en peligro su subsistencia; amparando jurídicamente su pretensión en los artículos: 483 del Código Civil; 424, 425 del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Admitida la demanda se le corrió traslado al demandado, quien ha contestado la demanda con los fundamentos siguientes:

Que, el accionado expone que ha estudiado Psicología en la Universidad Particular San Martín de Porras, ha culminado sus estudios y es egresado, no obtiene todavía la licenciatura; que actualmente sigue estudiando y especializándose porque en la actualidad y según la competitividad laboral, hay que tener mayor capacidad profesional y se encuentra estudiando la carrera profesional de Educación Especial en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, esta especialidad tiene íntima relación con sus estudios de Psicología; además sigue un diplomado de Autismo y Síndrome de Asperger en el Centro Peruano de Audición; Lenguaje y Aprendizaje – C- PAL.

Asimismo, expone el accionado que anteriormente se le ha sometido a un juicio de exoneración de alimentos, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de

<p>La Molina y Cieneguilla, Exp. 578-2012, mediante resolución número doce (sentencia) se declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos; Posteriormente el Juzgado de Familia de la Molina y Cieneguilla mediante resolución de Vista de fecha 16 de junio de 2015 confirmo la referida sentencia. Citadas las partes procesales a la Audiencia Única, esta se ha llevado a cabo en la forma y modo que apareces del acta respectiva con la presencia solo de la parte demandante, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia, pasando este Juzgado a dictar la que corresponde.</p>												

Postura de las partes		<p>5. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>8. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente **04815-2016-0-3204-JP-FC-01**

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Que, mediante el proceso judicial se persigue resolver un conflicto de intereses con el fin de eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales en pro de la paz social en justicia conforme se halla regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Por otro lado, es oportuno indicar que para arribar a una conclusión sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, se hace imprescindible la actuación de pruebas aportadas al proceso las que producirán certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y así fundamentar su decisión, siendo estos valorados en forma conjunta con libre apreciación razonada, conforme lo señalan los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil. Siguiendo esta línea, el artículo 2° inciso 1 de la</p>	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</p>					10					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------	--	--	--	--	-----------

<p>Constitución Política del Estado consagra el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho, se refiere a la noción del bienestar cuando reconoce el derecho de la persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.</p> <p>SEGUNDO: Los alimentos comprenden todo aquello que este destinado a la subsistencia habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, asistencia médica y psicológica, según las necesidades de la parte alimentista y las posibilidades del obligado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil. Concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que determina se entiende por alimentos lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, entre otros; siendo así, debe fijarse una pensión alimenticia que en alguna medida ayude a cubrir todos estos aspectos. Al respecto la doctrina precisa “(...) <i>Para lograr estos objetivos se debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación</i>”.</p> <p>TERCERO: Cabe mencionar que el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes menciona que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”, mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y el anteriormente citado artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>CUARTO: Que, estando a la pretensión invocada por la parte accionante se ha procedido a fijar como puntos controvertidos: 1) Determinar si procede autorizar la exoneración del pago de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión de alimentos que el demandante A, viene acudiendo a favor de su hijo B, 2) Determinar si subsiste el estado de necesidad del demandado para seguir gozando de la pensión alimenticia con la que se le viene acudiendo; por lo que corresponde merituar los medios probatorios aportado en autos;</p> <p>QUINTO: Que, con el mérito probatorio de la Partida de Nacimiento de fojas dos se ha acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda, entre el hijo mayor de edad y el demandado, así como también está acreditado el cumplimiento de los alimentos que se otorga a favor del accionado conforme a la hoja de planilla virtual correspondiente al mes de marzo de 2016 corriente a fojas 4 en el rubro de descuentos asignación judicial el monto de S/. 790.00 y en el mes de febrero de ese mismo año del monto de S/.785.00; copias certificadas del acta de audiencias única del expediente N° 958-07,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ventilado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla Juez Dr. C, el mismo que existe un acuerdo conciliatorio por el 35% a favor del accionado por concepto de alimentos; a fojas 38 corre la constancia de ingreso de admisión 2016-I del accionado correspondiente a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, 39 carnet de estudiante, comprobante de ingreso corriente a fojas 40, record académico y asignatura convalidadas corriente a fojas 41, fichas de inscripción, horario, correo electrónico conforme se aprecia de fojas 42 a 44 de los autos; en ese orden de ideas, se tiene que, cuando se trata de alimentistas menores de edad se presumen las necesidades de aquellos, estando al proceso de desarrollo bio-psico-social en el que se encuentran, empero, cuando se trata de alimentos para mayores de edad debe acreditarse debidamente su estado de necesidad o la incapacidad física o mental que le impida trabajar,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estando a lo preceptuado por el artículo 473 del Código Civil; y la presente acción el demandante A, alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantenerse por si mismo; y en el presente caso, el accionante es un adulto mayor que tiene más de 67 años de edad, los mismos que por su avanzada edad se estaría afectando su subsistencia, que si bien es cierto estamos en un mercado profesional competitivo que se necesita estar constante capacitación la carrera de Psicología es la primera carrera profesional culminada por el accionado sin licenciatura, lo que le correspondía es sacar su licenciatura en base a los alimentos que viene percibiendo; respecto a la segunda carrera profesional el demandante tiene la calidad de alumno de la carrera de educación especial por más que las asignaturas convalidadas tal como obran de fojas 38 a 44 de los autos pues no se puede tolerar el abuso del derecho en contra de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actor, porque el estado de necesidad del accionado ya desapareció, en tal caso el demandado debería laborar para poder cubrir sus necesidades, de lo que se colige que “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio ...” (Art. 424 Código Civil), situación corroborada con la Jurisprudencia que señala: “Para que continúe la prestación alimentaria a favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad, se requiere acreditar que está siguiendo una profesión u oficio en forma exitosa.... ” Exp. 454-98 Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Familia de Lima; para resolver el caso de autos, según obra en el expediente que al año 2016 el demandante tiene la calidad de alumno de la carrera de educación especial (segunda carrera profesional); por lo que la necesidad de concluir con sus estudios le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondería asumir al demandado de manera personal; en efecto, se encuentra acreditado en autos, que no le corresponde seguir asignándosele una pensión alimenticia a favor del mismo, hasta la culminación de la Carrera de Educación especial.</p> <p>SEXTO: Que, respecto a las posibilidades económicas del obligado, por tratarse de un Comandante en situación de retiro y que se pone en peligro su subsistencia, contando con más de 67 años, por cuanto le corresponde estimar su pretensión.</p> <p>Por estos fundamentos y con las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada enerva los considerandos precedentes y estando a lo que dispone los artículos 472 y 474 inciso 2° del Código Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **04815-2016-0-3204-JP-FC-01**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>QUINTO: Que, con el mérito probatorio de la Partida de Nacimiento de fojas dos se ha acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda, entre el hijo mayor de edad y el demandado, así como también está acreditado el cumplimiento de los alimentos que se otorga a favor del accionado conforme a la hoja de planilla virtual correspondiente al mes de marzo de 2016 corriente a fojas 4 en el rubro de descuentos asignación judicial el monto de S/. 790.00 y en el mes de febrero de ese mismo año del monto de S/.785.00; copias certificadas del acta de audiencias única del expediente N° 958-07, ventilado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla Juez Dr. Edgar Martin Chávez Cabrera, el mismo que existe un acuerdo conciliatorio por el 35% a favor del accionado por concepto de alimentos; a fojas 38 corre la constancia de ingreso de admisión 2016-I del accionado correspondiente a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, 39 carnet de estudiante, comprobante de ingreso corriente a fojas 40, record académico y asignatura convalidadas corriente a fojas 41, fichas de inscripción, horario, correo electrónico conforme se aprecia de fojas 42 a 44 de los autos; en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					5						10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>ese orden de ideas, se tiene que, cuando se trata de alimentistas menores de edad se presumen las necesidades de aquellos, estando al proceso de desarrollo bio-psico-social en el que se encuentran, empero, cuando se trata de alimentos para mayores de edad debe acreditarse debidamente su estado de necesidad o la incapacidad física o mental que le impida trabajar, estando a lo preceptuado por el artículo 473 del Código Civil; y la presente acción el demandante A, alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantenerse por si mismo; y en el presente caso, el accionante es un adulto mayor que tiene más de 67 años de edad, los mismos que por su avanzada edad se estaría afectando su subsistencia, que si bien es cierto estamos en un mercado profesional competitivo que se necesita estar constante capacitación la carrera de Psicología es la primera carrera profesional culminada por el accionado sin licenciatura, lo que le correspondía es sacar su licenciatura en base a los alimentos que viene percibiendo; respecto a la segunda carrera profesional el demandante tiene la calidad de alumno de la carrera de educación especial por más que las asignaturas convalidadas tal como obran de fojas 38 a 44 de los autos pues no</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>El</i> Contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se puede tolerar el abuso del derecho en contra de actor, porque el estado de necesidad del accionado ya desapareció, en tal caso el demandado debería laborar para poder cubrir sus necesidades, de lo que se colige que “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio” (Art. 424 Código Civil), situación corroborada con la Jurisprudencia que señala: “Para que continúe la prestación alimentaria a favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad, se requiere acreditar que está siguiendo una profesión u oficio en forma exitosa.... ” Exp. 454-98 Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Familia de Lima;</p> <p>para resolver el caso de autos, según obra en el expediente que al año 2016 el demandante tiene la calidad de alumno de la carrera de educación especial (segunda carrera profesional); por lo que la necesidad de concluir con sus estudios le correspondería asumir al demandado de manera personal; en efecto, se encuentra acreditado en autos, que no le corresponde seguir asignándosele una pensión alimenticia a favor del mismo, hasta la culminación de la Carrera de Educación especial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <hr/> <p>FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos incoada de fojas veinte a veintitrés subsanado a fojas treinta y uno a treinta y dos de los autos, incoada por A; en consecuencia ORDENO dejar sin efecto la pensión fijada por el treinta y cinco por ciento de la pensión de retiro, incluido bonificaciones, gratificaciones y beneficios de combustible que se fijara a favor de su hijo B, en el expediente 958-07 mediante el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla; exoneración que regirá a partir de la notificación con la presente sentencia sin costos ni costas. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					5					10

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					5						10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y segunda instancia sobre exoneración de alimentos

la postura de las partes - Sentencia de

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01</p> <p>DEMANDANTE : “ A”</p> <p>DEMANDADO : “ B”</p> <p>MATERIA :EXONERACION DE ALIMENTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la Sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>					5					10

SENTENCIA DE VISTA

los extremos a resolver. **Si**

<p>RESOLUCIÓN CATORCE.</p> <p>La Molina, nueve de octubre del dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS: EL expediente seguido por “A” contra “B” sobre exoneración de alimentos, proceso seguido ante el Juzgado de Familia Transitorio de La Molina Y Cieneguilla, y</p> <p>CONSIDERANDO, además ----- -</p> <p>I. VISTOS</p> <p>1.1 Materia del Grado:</p> <p>Viene en grado de Apelación, la sentencia contenida en la resolución número ocho emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, toda vez que dicha sentencia declara FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos incoada por A, dejándose sin efecto la pensión fijada a favor de su hijo B.</p> <p>Tiene como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia, cumpliendo con fundamentar su recurso impugnatorio con los argumentos de hecho y de derecho.</p> <p>1.2 Recurso de Apelación:</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos quehubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					5						10
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>La cuestionada resolución, es apelada por el demandado B mediante recurso de fojas 103/106; cuyos fundamentos de los agravios se resumen en indicar lo siguiente:</p> <p>1. Que, la sentencia ha sido emitida con una sana crítica irracional y contraría a derecho, como también al derecho a la motivación de la resolución, representado en una motivación aparente e insuficiente; además que la misma no contiene una valoración objetiva, conjunta y razonada de la prueba aportada en autos.</p> <p>2. Que, si bien es egresado de la carrera de Psicología en la Universidad Particular San Martín de Porres, aun no obtiene la licenciatura; asimismo, continúa estudiando cursos de especialización propios de la carrera porque en la actualidad y según la competitividad laboral, hay que tener mayor capacidad profesional. Por consiguiente, todos los estudios que está realizando, guardan íntima relación y especialización con sus estudios originarios y que estos están establecidos a tiempo completo, por los que es imposible que labore o trabaje para su manutención.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>				5						10	

		partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.							5				10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:

Motivación de los hechos	<p>I. VISTOS</p> <p>1.1 Materia del Grado:</p> <p>Viene en grado de Apelación, la sentencia contenida en la resolución número ocho emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, toda vez que dicha sentencia declara FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos incoada por Ernesto Alejandro Espinoza Pajuelo, dejándose sin efecto la pensión fijada a favor de su hijo Jhoan Jefferson Espinoza Zevallos.</p> <p>Tiene como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia, cumpliendo con fundamentar su recurso impugnatorio con los argumentos de hecho y de derecho.</p> <p>1.2 Recurso de Apelación:</p> <p>La cuestionada resolución, es apelada por el demandado JHOAN JEFFERSON ESPINOZA ZEVALLOS, mediante recurso de fojas 103/106; cuyos fundamentos de los agravios se resumen en indicar lo siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y Concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones</p>					10						20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	----

	<p>1. Que, la sentencia ha sido emitida con una sana crítica irracional y contraría a derecho, como también al derecho a la motivación de la resolución, representado en un motivación aparente e insuficiente; además que la misma no contiene una valoración objetiva, conjunta y razonada de la prueba aportada en autos.</p> <p>2. Que, si bien es egresado de la carrera de Psicología en la Universidad Particular San Martín de Porres, aun no obtiene la licenciatura; asimismo, continúa estudiando cursos de especialización propios de la carrera porque en la actualidad y según la competitividad laboral, hay que tener mayor capacidad profesional. Por consiguiente, todos los estudios que está realizando, guardan íntima relación y especialización con sus estudios originarios y que estos están establecidos a tiempo completo, por los que es imposible que labore o trabaje para su manutención.</p> <p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>2.1 CUESTION EN DISCUSION:</p> <p>El presente caso está centrado a determinar si procede revocar la sentencia conforme lo solicita el apelante en base a sus</p>	<p>evidencian Aplicación de la valoración conjunta. (El</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

fundamentos expuestos.

2.2 FUNDAMENTOS EN CUANTO AL PRESENTE PROCESO:

1. La Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas; Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica. 3

Consecuentemente, la exigencia de particulares al someter un conflicto de intereses al Estado, este se encuentra obligado a solucionarlo y en este esfuerzo (reservándose la atribución de solucionar conflictos de intereses) es otorgar tutela jurídica, tanto al demandante (quien pretende) y al demandado (quien ejercita su defensa como destinatario de la pretensión). 4

Asimismo, se debe tener en cuenta que la tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no

<p>subsanción de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la pretensión jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo. 5</p> <p>2. Los Alimentos como deber constitucional de asistencia familiar y la exoneración</p> <p>Entendiéndose a los alimentos como el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, conforme la definición contenida en el artículo 472° del Código Civil. De igual manera, el artículo 481° de la misma norma sustantiva, establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>En cuanto a los hijos mayores de edad, nuestra norma acotada en artículo 424° señala: “Artículo 424° Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos o hijas solteros mayores de dieciocho años de edad que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física y mental debidamente comprobada”.</p> <p>En este sentido, conforme a las normas enunciadas debe considerarse que los alimentos se encuentran definidos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, asimismo, “la obligación de los progenitores de sostener a los hijos <i>es el más importante deber moral y jurídico</i>. Este derecho se origina en la consanguinidad y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad por haber tratado sexual en la época de la concepción etc.”7</p> <p>No obstante, este derecho como el obligado a cargo de cumplirla no se mantienen de manera indefinida y/o perpetua en el tiempo sino que, por algunas circunstancias propias de la relación familiar, puede concluir, encontrando dicha justificación en el propio marco legal previamente establecido; como por ejemplo los casos de exoneración de alimentos.</p> <p>En efecto, debemos observar lo que la ley determina como causales o criterios para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Así, en el artículo 483° del Código Civil se indica que: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”</p> <p>La norma transcrita establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado que presta alimentos: 1. Que se encuentren en peligro su propia subsistencia; 2. Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad) y 3. El alimentista haya cumplido la mayoría de edad (en el cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad)</p> <p>De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente; estos son: a. Si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada; y b. Si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente. Si bien es cierto que el último párrafo del artículo en comentario únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio, y no alude al verlo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca a los estudios tendientes a obtener una profesión u</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oficio, que incluye a los estudios preparatorios – primarios secundarios o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **04815-2016-0-3204-JP-FC-01**

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruenciam</p>	<p>ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSION</p> <p>PRIMERO. - Entendiéndose a los alimentos como el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, conforme la definición contenida en el artículo 472° del Código Civil. De igual manera, el artículo 481° de la misma norma sustantiva, establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Ahora bien, respecto a las necesidades del alimentista ya mayor de edad, se tiene de autos que don B, cuenta con 26 años, y dada su mayoría de edad es evidente que, en la actual etapa de su vida, el alimentista podría proveerse de recursos por sí solo, por otro lado, es menester precisar que el accionante es un adulto mayor, toda vez que cuenta con 69 años de edad.</p> <p>SEGUNDO. - Que, se desprende de la sentencia de fojas 87 a 92, que la magistrada al momento de motivar su decisión señala en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El</p>					5					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>quinto considerando que: “Que, con el mérito probatorio de la Partida de Nacimiento de fojas dos se ha acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda, entre el hijo mayor de edad y el demandado, así como también está acreditado el cumplimiento de los alimentos que se otorga a favor del accionado conforme a la hoja de planilla virtual”. Asimismo, en el mismo considerando ha señalado: “... cuando se trata de alimentos para mayores de edad debe acreditarse debidamente sus estado de necesidad o la incapacidad física o mental que le impida trabajar, estando a lo preceptuado por el artículo 473° del Código Civil; (...) el Código Civil en este tipo de procesos reconoce la posibilidad del cese de la obligación alimentaria cuando falta uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantenerse por sí mismo; y en el presente caso, el accionante es un adulto mayor que tiene más de 67 años de edad, los mismos que a su avanzada edad se estaría afectando su subsistencia, que si bien es cierto estamos en un mercado profesional competitivo que se necesita estar constante capacitación la carrera de Psicología es la primera carrera profesional culminada por el accionado sin</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>licenciatura, los que correspondería es sacar su licenciatura en base a los alimentos que viene percibiendo”.</p> <p>Como se puede apreciar, la magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado ha efectuado una adecuada motivación en su sentencia valorando los medios probatorios presentados dentro del proceso teniendo en cuenta la inexistencia de un estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del obligado, los mismos que han sido analizados conforme a la normatividad nacional supra detallada.</p> <p>TERCERO.- Respecto a la disminución de ingresos del obligado de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, esta circunstancia no requiere mayor examen, debido a que la capacidad económica del demandante no se encuentra en discusión, por cuanto el obligado cuenta con una pensión de retiro en su condición de oficial superior de la Policía Nacional del Perú a la cual se ha hecho las retenciones ordenadas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla en el año 2008, ello se corrobora de las copias certificadas que obran a folios 07/09 donde se precisa una conciliación judicial de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión alimenticia de las partes procesales: sin embargo cabe mencionar que el accionante es un adulto mayor y estando a su edad es complicado obtener otro empleo que pueda generarle ingresos económicos adicionales de los que percibe.</p> <p>CUARTO.- Respecto de la desaparición en el alimentista del estado de necesidad: a los estudios de éxito se analiza de la constancia de estudios que obra de folios 6, de fecha 12 de marzo del año 2013 en ella se acredita que el demandado B, quien contaba con 21 años, cursaba estudios en la Escuela Profesional de Psicología de la Universidad de San Martín de Porras; por lo que evaluando dichas circunstancias de forma lógica – siempre de acuerdo al principio de buena fe entre las partes – encontramos que hasta el presente han transcurrido más de cinco años, tiempo suficiente para que el demandado haya concluido sus estudios en dicha universidad y haya podido obtener la licenciatura; si bien el artículo 424° del Código Civil le confirió ciertos derechos al demandado en base a los requisitos que en su momento acreditó, no es menos cierto que esas condiciones a la fecha han variado, toda vez que el demandado ya culminado su primera carrera profesional y habiendo transcurrido un tiempo bastante prudencial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

para la expedición de licenciatura y estando a que el alimentista viene cursando una segunda carrera profesional conforme lo ha precisado en su contestación de demanda y acreditando a fojas 38 de tal; por lo que si bien existiría estado de necesidad del demandado, este en tal caso debería laborar para poder cubrir sus necesidades a no estar imposibilitado físicamente, habida cuenta que nuestras normas no avalan el ejercicio abusivo del derecho de acuerdo al numeral II del Título Preliminar del Código Civil, en tal virtud debe confirmarse la apelada al haberse emitido conforme a ley.

QUINTO. - Consecuentemente, la sentencia venida en grado de apelación, ha sido expedida atendiendo a las circunstancias personales en la que se encuentra el obligado y las necesidades del alimentista declarándola fundada conforme a los fundamentos expuestos en la resolución ocho de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los considerandos expuestos al amparo del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 370° del Código Procesal Civil y en disconformidad con lo expuesto por la representante de la Fiscalía Civil y Familia en su dictamen fiscal obrante en autos.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1.- DECLARAR INFUNDADA la apelación presentada por el demandado B.</p> <p>2.- CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número OCHO de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete, obrante de fojas 87 a 92, la misma que falla declarando FUNDADA la demanda de exoneración de alimentos incoada por A y ORDENA que se deje sin efecto la pensión fijada por el treinta y cinco por ciento de la pensión de retiro, incluido bonificaciones, gratificaciones y beneficios de combustible a favor de su hijo B; exoneración que regirá a partir de la notificación con la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia: mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia: a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					5						10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

3.- DISPONGO la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo; Tómese Razón y Hágase Saber.

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; N° 04815-2016-0-3204-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, setiembre de 2021.

.....
GINA MILUSKA CASTILLO ENRIQUEZ

Código de estudiante: 0201250506

DNI N° 09653001₁₄₆

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final y del artículo científico												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la tesis															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto NO desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			